

Gonzales Conde, D. Pedro Martín Gil, D. Juan de
Cea fernz Moya, D. Pedro Antonio Chico de Luz
man, y D. Pedro Gregorio Albarez Jafar de
Junco como Consejo Jurado y Regim^{to} desta dhaud. en
su sala capitular con Doctores y Costumbreros pa
ra tratar y conferir las cosas tocantes y pertene
cientes al servicio de ambas Maj. y bien comun
desta Republica decretaron lo siguiente.
— Decretaron sus Merz. q^e se ganaderias elposito mar
dada señalar en basen en elposito y bendan el
pan las dos libras Justas de cada aprecio de seis q^e
y para ello seaga ensayo en la forma ordinaria
y el pan to bendan las dhas ganaderias en sus casas
y dese la prohibición del cramo q^e se manda
— Serase a este a Murcia. y Demisión de la R. D. Justiz
desta dhaud. Un despacho librado y el s^o sup^{te} g^{ral}
deste R^{no} a Murcia de d. Andrés losano passe
no adm. Esat de la Venra de Regardiente deste
R^{no} sup^{te} g^{ral} en Murcia en veinte y nueve de Mayo
Inmediato pasado deste año y el que se manda sepa
— Oliguen los Capítulos insertos en la R. orden y
para q^e seaga de juro formal de la Regardiente
y existieren en los cosecheros y para q^e esto
no la bendan sin liz. y quia de dho Recaudador. Por
sus Merz. Viro con el Capitulo dezimo de la orden
zirado en dho pedim^{to}. decretaron y en fuerza de
Recudim^{to} librado y el s^o sup^{te} g^{ral} deste R^{no}
con fecha de siete de febrero del año pasado de
mil setecientos treinta y seis Refrendado de dho
Lipe Garza Otazo ess. de los R^{os} señores de dho
rey, en favor de d. Pedro Rodríguez Jafar de
desta dhaud. en el que se le da la libre admⁿ. de la
Venra y estanco de la Regardiente y se publica
bendica y consumera en esta dha Villa, y otras di
ferentes contenidas en dho Recudim^{to}. y tiempo de
ocho a cumplidero en fin de Dize de setecien
tos quarenta y tres como a bendador en b^{is}no
de scij. de d. Manuel Soler admⁿ. de dha Ven
ta Condi ferente facultades y la depoda a

